

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. Me permito informar a la Señora Jueza, que el 11 de noviembre el apoderado actor presentó solicitud de corrección de trabajo de partición y su sentencia aprobatoria.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante Luis Gonzalo Ocampo Quintero interpuesta por Efraín Ocampo Villegas y María Fernanda Ocampo Villegas en calidad de hijos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2018-00783-00.

En memorial que antecede el apoderado actor solicitó la aclaración - corrección del trabajo de partición y de la subsecuente sentencia aprobatoria, aduciendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima inadmitió el trámite de registro de la adjudicación de dos inmuebles aduciendo que existe incongruencia del área y linderos del predio enlistado en la cuarta partida (FMI 359-5257) con los antecedentes registrales de dicha oficina y falta la cédula catastral del predio enlistado en la sexta partida (FMI 359-17897), pues la enunciada no corresponde al referenciado certificado de libertad y tradición.

Ante tal solicitud se precedió a verificar la totalidad del expediente, encontrando que las descripciones, cabidas y linderos señalados durante el trámite respecto a los inmuebles en cuestión, vele decir, inventario presentado con la demanda, diligencia de inventarios y avalúos y trabajo de partición, se ciñeron a la descripción de los mismos contenidas en las escrituras públicas mediante las cuales se protocolizó la compraventa total y parcial que hiciera el causante de dichos predios y que se encuentran debidamente inscritas en sus folios de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, resulta extraño que la Oficina de Registro en mención se niegue a registrar la orden de este Despacho aduciendo incongruencias en los antecedentes registrales, cuando los datos de los inmuebles fueron tomados del último acto registrado en sus folios y que corresponden a las compraventas que se hicieran a favor

del causante, constituyendo dichas anotaciones antecedentes registrales de los inmuebles debatidos.

En ese sentido, es importante resaltar que se encontró que las descripciones, cabidas y linderos del inmueble identificado con FMI 359-5257 corresponden a las descritas en la escritura pública 140 del 12 de agosto de 2005 otorgada por la Notaría Única de Herveo Tolima y las mismas características del inmueble identificado con FMI 359-17897 corresponde a las descritas en la escritura pública del 10 de marzo de 2012 otorgada por la misma Notaría, documentos que fueron aportados al proceso y tenidos en cuenta para la identificación de dichos predios.

Conforme a lo anterior, queda claro que el Despacho no incurrió en ningún error o apreciación que deba ser corregido o aclarada, pues la actuación se ciñó a la información suministrada por la parte interesada y contenida en documentos públicos que hacen parte del antecedente registral de dichos inmuebles, conforme así fueron inscritos en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, no se accede a la solicitud del apoderado actor, a quien por demás se recuerda que contra las decisiones administrativas del registrador de instrumentos públicos proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea5ec8e64dab505a9a8a37d54fd01a05a4628465bcb5e1ee6d71168d4bf5e9f

La providencia se fija en Estado No. 159 del 14/12/2020. Lfc.

Documento generado en 11/12/2020 12:10:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>